



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00184-00 - Divorcio – NELSON IMBACHI CERÓN Vs FANNY DELGADO GALLARDO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el demandado en reconvención presentó escrito de contestación por fuera del término concedido para tal fin. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 23 de junio de 2023.

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 760013110010-2022-00184-00

Divorcio

Auto No. 1332

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En consideración al informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial del señor NELSON IMBACHI CERÓN, allega escrito de contestación de la demanda de reconvención por fuera del término concedido para tal fin.

En efecto, se advierte que el auto que admite la demanda de reconvención fue notificado por estado de fecha 10 de febrero, venciendo el término para contestar, el pasado 15 de marzo de 2023.

Así las cosas, se agregará sin consideración el escrito presentado por el apoderado judicial del señor NELSON IMBACHI CERÓN y, en consecuencia, no será tenida en cuenta la contestación a la demanda de reconvención por él presentada.

En ese orden de ideas, se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, en los términos preceptuados de la Ley 2213 de 2022, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00184-00 - Divorcio – NELSON IMBACHI CERÓN Vs FANNY DELGADO GALLARDO

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración la contestación de la demanda de reconvencción allegada por el apoderado judicial del señor NELSON IMBACHI CERÓN, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P. el **día 28 de julio de 2023 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores: JAMER BURGOS GARCÍA y ANGIE PAOLA HUERTAS FLÓREZ, los que se recepcionarán el día y hora indicada.

Pruebas de la parte demandada:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores: ANA LUCY BOLAÑOS, MARÍA SÓFORA BOLAÑOS BRAVO y ANGELITA DELGADO GALLARDO, los que se recepcionarán el día y hora indicada.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00184-00 - Divorcio – NELSON IMBACHI CERÓN Vs FANNY DELGADO GALLARDO

CUARTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020), que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

QUINTO: Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEXTO: Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892f56c5a4084d09d0e48447f45e557adada4b4ef07f5d320e0d9619f4f539e0**

Documento generado en 22/06/2023 01:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>